



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00224-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 9 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c380b88a0b135aae73be266cdaaff779b131572f8c6542b289a1a2886680ba**  
Documento generado en 09/06/2022 03:13:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00224-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JUNIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JAIRO ANDRES MELGAREJO ROCHA a través de apoderado judicial contra la señora LORENA RUIZ POLANCO, respecto de la menor NICOLLE ANDREA MELGAREJO RUIZ, observa que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, ya que su demanda debe estar dirigida contra la menor NICOLLE ANDREA MELGAREJO RUIZ no contra su madre, cosa distinta es que ella la represente por ser aún menor de edad.

Entonces su demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD debe ser contra la menor NICOLLE ANDREA MELGAREJO RUIZ representada legalmente por su madre LORENA RUIZ POLANCO.

- Debe informarnos la dirección donde reside la menor demandada NICOLLE ANDREA MELGAREJO RUIZ, pues no lo hizo.

- Debe relacionar las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales dice que la menor NICOLLE ANDREA MELGAREJO RUIZ no es hija del señor JAIRO ANDRES MELGAREJO ROCHA, pues no lo hizo.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

## R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JAIRO ANDRES MELGAREJO ROCHA a través de apoderado judicial contra la señora LORENA RUIZ POLANCO, respecto de la menor NICOLLE ANDREA MELGAREJO RUIZ, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jun. 9/22

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 094

Fecha: 10 de Junio de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
9 de Junio de 2022

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878601776be907b95cfb4b6b58c137747e51d100e802d2bc6dcbfcf20ccf700f**

Documento generado en 09/06/2022 02:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**